



Unidad General de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia

Oficio No. SEGOB/12C/UGAJ-UT/SIP/331009424000022/2024

Asunto: Respuesta a la S.I. 331009424000022

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2024

Estimada Persona Solicitante
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de acceso a la información pública en la cual es requerido:

“Medio de entrega:

Copia simple

Descripción de la solicitud:

*Del total de solicitudes de información recibidas durante el período de diciembre de 2018 al 15 de julio de 2024, favor de desglosar ¿cuántas solicitudes tuvieron recursos de revisión?. Favor de enviar la información en archivo excel.”
(sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, cuarto párrafo y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) y en concordancia con el vigésimo de los «Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública», hacemos de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y no limitativa de la información requerida en los sistemas, archivos y expedientes físicos y electrónicos de esté sujeto obligado, se comparte el listado de solicitudes de información recibidas de diciembre de 2018 al 15 de julio de 2024, por año.

Año	Número de Recursos de Revisión
Diciembre 2018	Cero
2019	Uno
2020	Veintiuno
2021	Veintidós
2022	Dos
2023	Uno
15 de julio de 2024	Dos





Robustece lo anterior el criterio 3/17, que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con lo anteriormente expuesto se cumple con el deber del Estado de garantizar el ejercicio del derecho humano al acceso a la información pública, contemplado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo tercero y Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia, como persona solicitante tiene el derecho de interponer un **recurso de revisión** respecto de la respuesta pública emitida, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los **15 días** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; en atención a la actualización de alguna causa comprendida en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

slmg/lafr

